



[Responder a todos](#) [Eliminar](#) [No deseado](#) [Bloquear](#) ...

Rad. 2012 -442 Memorial

J

Jhon Jairo Moreno Gomez <jhonjairoasprodecol@gmail.com>

Mar 1/12/2020 12:46 PM

Para: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

CamScanner 12-01-2020 11.1...
2 MB

Buenas tarde,

Remito el memorial de la referencia, del cual ruego, se me acuse recibido. Gracias

Srt. Jairo Moreno
Tp.35696

[Responder](#) | [Reenviar](#)

SANTIAGO DE CALI VALLE. DICIEMBRE 10 DEL AÑO 2.020

Señor

JUEZ 6o. CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo hipotecario

DEMANDANTE: Noelva García Ramírez

DEMANDADO: José Alquiber Noreña Bedoya

RAD. 2012-442

JUZG. ORIGEN: 23° C. Mpal.

JAIRO MORENO GOMEZ, abogado conocido dentro del proceso de la referencia, a Usted con todo respeto mediante este escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION, y en subsidio de apelación**, contra la providencia interlocutoria No. 1.589 de fecha noviembre 25 del corriente año 2.020, misma que nos fue notificada virtualmente por estados este jueves 26 del mismo mes y año, como así consta, conforme a la cual se ha decretado u ordenado LA **TERMINACION POR PAGO TOTAL** de las obligaciones ejecutadas, basado ello en el **presunto acuerdo conciliatorio** celebrado por la parte demandada con sus acreedores y para el que no se tuvo en cuenta a mis representados, y tras esta o con su soporte, en la "supuesta cancelación" que de la acreencia que represento, se hizo, conforme a lo que ha expresado el abogado conciliador a Su Despacho, actuación esta a la que accedo dentro de la oportunidad legal prevista en la ley como quiera que la misma se atempera a las oportunidades procesales arriba señaladas y para cuya finalidad, previamente, me permito exponer las siguientes

CONSIDERACIONES GENERALES

Efectivamente cursa en Su Despacho el proceso ejecutivo hipotecario descrito, del cual por Su Señoría se ha decretado la **TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES** a cargo del ejecutado, con fundamento en la figura de **ACUERDO DE PAGO** a que llegó hace un tiempo el demandado JOSE

ALQUIBER NOREÑA BERDOYA con sus acreedores, que no con mi representada señora Noelva García, ya que según la providencia en aquel momento también rebatida, los soportes documentales allegados por el centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA se ajustaron plenamente a derecho, al haber sido compilados dando cumplimiento a toda la normatividad vigente, razón por la que - de conformidad con Su Despacho-, se justificó en su momento la suspensión de toda la actuación judicial hasta tanto se diera, por parte de **LA HEREDERA DEL CITANTE (primer gran error de derecho)**, cumplimiento integral a todos y cada uno de los compromisos adquiridos de su parte dentro de aquella instancia extraprocesal.-

Se advierte que de manera extraña, como quiera que el demandado había fallecido el centro de conciliación adelantó esa diligencia de insolvencia con su hija, lo que de por sí ya debe implicar y ha implicado los cuestionamientos de rigor.-

Con el respeto que Su Investidura amerita me permití en su momento objetar la decisión adoptada por el Despacho a Su Cargo, sobre la base esencial que a mi representada, tampoco al suscrito, al menos que tengamos conocimiento, se nos hubiere informado adecuadamente del trámite en cuestión, lo que por si solo ameritaba la nulidad de aquella actuación por no ajustarse a la realidad procesal, no en lo que hace a la actuación del Despacho a Su Digno Cargo como si al procedimiento previo y unilateral adelantado por la ejecutada, y por ende por el Conciliador escogido, este último encargado de velar por el cumplimiento puntual y absoluto de los trámites legales al respecto.-

Es que nos resulta evidente Señoría que el trámite que finalmente ha desembocado en la decisión recurrida, el del irregular acuerdo de pago, no se informó debidamente a la acreedora que represento, señora Noelva García, con todo y que la norma **exige notificación personal y directa** a la misma, no por terceros ni por interpuesta persona, circunstancias estas que no se tuvieron en cuenta de modo alguno durante aquel breve procedimiento, constituyendo por tanto razones de peso para viciar de nulidad las actuaciones surtidas al interior del ente conciliador. Es de **RATIFICARNOS EN QUE NUNCA** a la referida señora García se le enteró del trámite que le involucraba directamente, razón de más para agregar al alegato actual en el sentido de las irregularidades en que se han incurrido por parte del conciliador, a quien además en la debida oportunidad estaremos denunciando ante las autoridades competentes, a efecto que por esos órganos de control se determine su culpabilidad o no en, o con los irregulares procedimientos en que ha incurrido, y en los que de contera ha hecho incurrir a la justicia, esa que para el caso que nos ocupa tan dignamente Usted Representa.-

Comprobación de lo expuesto, por lo malicioso de su ocurrencia, es que la orden de suspender las diligencias que Usted adelanta en nuestro caso, el hipotecario de la referencia, llegó justo momentos antes de llevarse a cabo la diligencia de remate programada por Su Despacho y de esto hace ya varios meses, sino años, lo que aunado a todo lo anterior constituye motivo de sospecha, casi prueba

absoluta, de las irregularidades o ilegalidades en las que se ha involucrado el ente conciliador, de conformidad con lo ampliamente expuesto a lo largo de este y de anteriores escritos.-

Es oportuno hacer énfasis en que el IRREGULAR ACUERDO DE PAGO llevado adelante por la hija del deudor fallecido Jose Alquiber Noreña, y celebrado para ante la oficina conciliadora denominada Alianza Efectiva, estableció algunos términos y condiciones que, coherente con lo narrado, jamás fueron del conocimiento de mi representada, esto es que pareciera ser que a ella se le pretermitió casi deliberadamente durante todo este tiempo, solo que el suscrito abogado atento como si lo estoy de la causa propiamente judicial, es quien ha estado al tanto del tramite legal de este proceso y de allí estas actuaciones.-

Circunstancias como monto y/o forma de pago de la deuda existente en su favor, no fueron oportunamente discutidas, menos aprobadas por mi representada, señora García, motivo de más que explica de manera suficiente las irregularidades expuestas.-

Aterrizando en el momento actual, centro de nuestra inconformidad, se ha promulgado por el Juzgado a Su Cargo la providencia interlocutoria No. 1.589 fechada el 25 de noviembre de esta calenda, la cual fundamenta las decisiones que por no COMPARTIR objetamos con respeto, en el hecho que ".....el centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA, donde informa el cumplimiento del acuerdo de insolvencia....." (informe secretarial), y solicita se termine el proceso y se cancele la hipoteca que garantiza la obligación ejecutada, y se levanten las medidas cautelares al tenor d de lo dispuesto en la ley.-

Se tiene que con el elemental argumento anteriormente transcrito y dándole absoluta credibilidad a los enunciados del conciliador, el Juzgado sin dudar un segundo, asumiéndolo como absoluta verdad ha dispuesto la terminación del proceso hipotecario descrito, y por ende la cancelación de la hipoteca constituida con el consecuente levantamiento de las medidas previas vigentes.

Señor Juez, es que la señora **NOELVA GARCIA NO HA RECIBIDO UN SOLO PESO** de su acreencia, ya que confundido con todo esto me tome la molestia de buscarla para preguntárselo personalmente, con el lejano temor que ella pudiere haber recibido aquellos dineros y que no me lo hubiere comunicado, ante lo cual ella de manera tajante y categórica ha manifestado su extrañeza ante semejante información tan tendenciosa, y es ella justamente la misma persona que me ha manifestado su interés palmario en denunciar penalmente al agente conciliador por la gravedad de los atropellos en su contra cometidos, durante estos ya largos dos años, remarcados ahora, finalmente, con la decisión de arrebatarle a ella, mi representada, sus derechos económicos de un tajo, casi de manera inmisericorde y por demás injusta e ilegal.-

Reitero Señoría: De pronto Su Decisión fue apresurada al no confrontar los presuntos pagos alegados por el conciliador con los interesados, sin duda una

ligereza cometida por el agobiante y estresante trabajo que afrontan en el quehacer judicial, o al menos de haberles solicitado los soportes económicos que avalen esas afirmaciones, lo cual no se hizo o al menos de ello no tenemos conocimiento dado que no existe la posibilidad de tener a mano el expediente físico, PERO ESO SI, NOS RESULTA CLARO que el atropello y las irregularidades parten del conciliador, a quien no dudaremos en señalar como el directo responsable de lo ilegal de su proceder, dado que como mínimo tenemos, o nos asiste confianza plena, en que a través de estos recursos Su Señoría subsane lo actuado, disponiendo los correctivos legales que fueren pertinentes.

Una simple muestra de lo que significa lealtad procesal y eficaz cumplimiento de los deberes de un conciliador es el comportamiento mismo asumido por este mismo ente conciliador, cuando envían comunicación en la que de manera acertada, y esta sí legal, requieren a la acreedora para que les informe el cumplimiento o no del insolvencia de persona natural (carta que reposa en nuestro poder), lo cual es apenas lo normal en este tipo de procedimientos para o con el fin de que se adopten, tras ello, las decisiones judiciales que correspondan a tan trascendental circunstancia. Observará Señoría como mediante oficio del 20 de enero del corriente año 2.020 el Conciliador informa a Su Despacho que no tiene CONOCIMIENTO ALGUNO ACERCA DEL CUMPLIMIENTO O NO de los acuerdos de pago convenidos por el deudor y ejecutado, señor Jose Alquiber, con lo cual una vez más se nos da la razón sobre lo denunciado, como que hasta ese momento ellos hacen lo correcto, lo cual debieron hacer ahora anunciando o no los pagos hechos a mi representada, es decir verificarlos, como es y debe ser su obligación como conciliador, solo que de allí para acá, amparado seguramente en el desorden que ha propiciado el terrible virus de COVID omite todos sus deberes y por tanto su irregular proceder.-

Sin duda el conciliador ha incurrido en una ligereza pero con ella induciendo al Juzgado a error, con una verdad de a puño: LA SEÑORA NOELVA NO HA RECIBIDO EL PAGO que se manifiesta por el deudor, y ello por si solo ha de ser materia de candente debate judicial, con las sanciones finales a que hubiere lugar.

Conciente estamos Señoría que los argumentos de estos recursos corresponden meramente a una dialéctica histórica real, consistente esta en manifestar a Usted con destino a los autos que los benditos pagos de la acreencia perseguida jamás se han hecho, bueno, no a mi representada como tampoco al suscrito, es la información que tengo, y entonces siendo así, frente a esta disyuntiva habría que cuestionarse si es que de verdad aquellos emolumentos se recibieron, en cuyo caso por quien?....cuando?.....donde? pero en todos los casos se determinara y dirá que este proceso ha de seguir su curso normal dado el incumplimiento flagrante en que el ejecutado ha incurrido con su falta de pago, por supuesto que a favor del beneficiario de los mismos.-

Así las cosas, Seguro estoy Distinguido Fallador que Su Interés no es otro que el de hacer valer-respetar las normas legales, pero seguro también estoy que lo

sucedido no es más que un lamentable error, en virtud a lo cual me remito al expediente existente con ocasión de la cobranza a que aludo.-

Por lo brevemente expuesto a Usted ruego **REPONER** la providencia en discusión, disponiendo las ordenes correspondientes para la normal prosecución de estas diligencias conforme a mi precedente solicitud, dado que este proceso **NO SE PUEDE TERMINAR POR PAGO TOTAL** cuando el demandante no ha recibido un solo pesos a cargo de su acreencia. En **subsidio de ello ruego a Usted concederme el recurso de apelación** que corresponde ante Su Superior Jerárquico, para que por Esa Instancia se revise lo actuado y se disponga lo correspondiente a mis justos pedimentos.-

Aprovecho la ocasión Distinguido Juez para informar con destino a este proceso mi dirección electrónica, así: **jhonjairoasprodecol@hotmail.com**

En todos los casos Señor Juez dejo a Su recto Criterio la decisión por adoptar y por tanto a la misma, desde ya, me atempero y la respeto. Usted Decidirá ¡

Comillas, negrillas, mayúsculas, resaltados y demás, míos

Cordialmente,



JAIRO MORENO GOMEZ

T. P. No. 35.696 Minjusticia.

Carrera 5 No. 12-16 Of. 801 Tels. 8831292-885-285 Cel. 310-4299431

E-MAIL: **jhonjairoasprodecol@hotmail.com**